



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 13/2023

EXP. N.º 01333-2022-PC/TC
TACNA
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA
ECOLÓGICA OASIS II

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 16 días del mes de enero de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Aquiles Surco Quispe, presidente de la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis II, contra la Resolución 11, de fojas 239, de fecha 18 de noviembre de 2021, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2021 [cfr. fojas 102], la Asociación de Vivienda Villa Ecológica Oasis II interpuso demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Tacna.

Plantea, como pretensión principal, que se ordene al alcalde suscribir el Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna acordado mediante Acuerdo de Concejo 0100-18 [cfr. fojas 14], de fecha 13 de noviembre de 2018. Asimismo, solicita, como pretensión accesoria, el pago de los costos y las costas del proceso.

Al respecto, aduce, por un lado, que dicho acuerdo de concejo tiene la naturaleza de acto administrativo, y, por otro lado, que ese convenio tiene por objeto ejecutar el Proyecto Integral de Vivienda que beneficiará su asociación y a casi 4 000 familias residentes en Tacna.

Con fecha 1 de setiembre de 2021 [cfr. 173], la Municipalidad Provincial de Tacna se apersonó al proceso y contestó la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada, ya que la nueva gestión está revisando ese acuerdo de concejo.

Mediante Resolución 7 [cfr. fojas 202], de fecha 17 de setiembre de 2021, el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01333-2022-PC/TC
TACNA
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA
ECOLÓGICA OASIS II

declaró improcedente la demanda de cumplimiento, porque el Acuerdo de Concejo 0100-18 fue dejado sin efecto por el Acuerdo de Concejo 0050-2021 [cfr. fojas 188].

Mediante Resolución 11 [cfr. fojas 239], de fecha 18 de noviembre de 2021, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, confirmó basándose en que el Acuerdo de Concejo 0050-2021 —que no fue impugnado por la asociación demandante— dejó sin efecto el Acuerdo 0100-2018.

FUNDAMENTOS

Delimitación de la cuestión litigiosa

1. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, la demanda tiene por objeto exigir a la Municipalidad Provincial de Tacna el cumplimiento del Acuerdo de Concejo 0100-18 que autorizó al alcalde provincial de Tacna la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna, dado que dicha entidad fue renuente a acatarlo —dado que su requerimiento prejurisdiccional presentado el 13 de noviembre de 2019 [cfr. fojas 25] no fue atendido, por lo que se acreditó el cumplimiento del requisito especial de la demanda regulado en el artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional—.

Análisis de la cuestión litigiosa

2. En relación a la litis, esta Sala del Tribunal Constitucional observa que mediante Acuerdo del Concejo 0050-2021 se acordó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 0100-18 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018, QUE APROBÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL “CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA”, DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ACUERDO. (...)

3. Precisamente por ello, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que, en las actuales circunstancias, no resulta viable dar cumplimiento al Acuerdo de Concejo 0100-2018, pues, como ha sido reseñado, dicho



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01333-2022-PC/TC
TACNA
ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA
ECOLÓGICA OASIS II

acuerdo de concejo ha sido dejado sin efecto por el Acuerdo de Concejo 0050-2021.

4. Consecuentemente, esta Sala del Tribunal Constitucional estima que ha operado la sustracción de la materia, puesto que, independientemente de si el Acuerdo de Concejo 0100-2018 es un acto administrativo o no lo es, la esgrimida renuencia edil en dar cumplimiento al mismo objetivamente ha cesado, en vista de que, con posterioridad a la interposición de la presente demanda, ese acuerdo de concejo fue dejado sin efecto por el por el Acuerdo de Concejo 0050-2021.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con la participación del magistrado Morales Saravia, en reemplazo del magistrado Ferrero Costa, conforme al acuerdo de Pleno de fecha 20 de diciembre de 2022.

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO